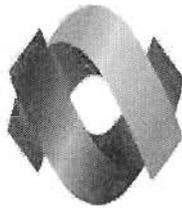




H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 154, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN:

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.-----

En el expediente número COTAIP/662/2017, Folio PTN: 01556317, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, con fecha 13 de octubre de 2017, se dictó Acuerdo Complementario COTAIP/966-01556317 al Acuerdo COTAIP/797-01556317, que a la letra dice:----

"Expediente del Recurso de Revisión N°: RR/DAI/1626/2017-PIII
Recurso de Revisión Folio N°: RR00103417

Expediente N°: COTAIP/662/2017
Folio PNT N°: 01556317

Solicitante: JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN

Acuerdo Complementario COTAIP/966-01556317 al Acuerdo COTAIP/797-01556317

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Folio N° 01556317, emitido por el Sistema de solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX Tabasco) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que siendo las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 13 de octubre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien se ostenta como JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, realizando la siguiente Solicitud, consistente en:-----

"Solicito de acuerdo al avance que lleva actualmente la obra del edificio Jr. Premier me confirme si la empresa ROSCON S de RL de CV propietaria de este edificio cumplió el ANTECEDENTE DECIMO TERCERO del dictamen negativo SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia)." (sic)

Proporcionando como otros datos para facilitar la localización de la información, lo siguiente:-----

"Asimismo solicito el fundamento técnico legal basado en el dictamen de la SOTOP y mencionando Leyes y reglamentos por el cual H Ayuntamiento considera que el propietario de esta obra cumplió la normativa este ANTECEDENTE DECIMO TERCERO." (sic)

Y señalando que deseaba recibir la información en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

Así mismo, se tiene el Acuse de recibo del RECURSO DE REVISIÓN Folio N°RR00103417, admitido por la Ponencia III del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el Expediente N° RR/DAI/1626/2017-PIII, toda vez que quien dice llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, a las trece horas siete minutos del día 17 de noviembre del dos mil diecisiete, manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación:-----

"En relación a que mi solicitud de información hecha a través del Sistema INFOMEX con número de Folio 01556317 me fue entregada de manera incompleta por el H Ayuntamiento Centro, por lo anterior y en base al Artículo 149 Numeral IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información." (sic)



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 83 24
www.villahermosa.gob.mx

Por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----Conste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien se ostenta como JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, por realizando una Solicitud de Acceso a la Información Pública, bajo los siguientes términos:-----

"Solicito de acuerdo al avance que lleva actualmente la obra del edificio Jr. Premier me confirme si la empresa ROSCON S de RL de CV propietaria de este edificio cumplió el ANTECEDENTE DECIMO TERCERO del dictamen negativo SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia)." (sic)

Proporcionando como otros datos para facilitar la localización de la información, lo siguiente:-----

"Asimismo solicito el fundamento técnico legal basado en el dictamen de la SOTOP y mencionando Leyes y reglamentos por el cual H Ayuntamiento considera que el propietario de esta obra cumplió la normativa este ANTECEDENTE DECIMO TERCERO." (sic)

Y señalando que deseaba recibir la información en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

SEGUNDO. Con fecha 03 de noviembre del año en curso, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, emitió el Acuerdo COTAIP/797-01556317, por medio del cual hizo del conocimiento del Solicitante, la respuesta otorgada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Sujeto Obligado, mediante Oficio N° DOOTSM/7557/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, por medio del cual informó sustancialmente lo siguiente:-----

"Informo: Que con base en la copia del Impacto Urbano que el interesado anexa a su solicitud, este dictamen no es en sentido negativo, únicamente condiciona sus efectos positivos al cumplimiento de las condiciones normativas que allí se describen.

Asimismo, el ANTECEDENTE DECIMO TERCERO no es una condicionante, sino es una transcripción de la información que la SOTOP solicita al interesado, como parte de la documentación y anexos del estudio de impacto urbano para su análisis." (sic)-----

TERCERO. En virtud de lo manifestado en el numeral que antecede quien se ostenta como JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, siendo las trece horas con siete minutos del día 17 de noviembre de dos mil diecisiete, interpuso el Recurso de Revisión Folio N° RR00103417, en el que manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación:-----

"En relación a que mi solicitud de información hecha a través del Sistema INFOMEX con número de Folio 01556317 me fue entregada de manera incompleta por el H Ayuntamiento Centro, por lo anterior y en base al Artículo 149 Numeral IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información." (sic)

Villahermosa, Tabasco., a 07 de diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8690/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información,
solicitado por JOSE DE JESUS
HERNANDEZ OLAZARAN.**

Líc. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
Presente.

En atención al Oficio N° COTAIP/2337/2017 de fecha 23 de noviembre del año en curso, mediante el cual hace referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 13 de octubre del año en curso, por medio de la cual solicitó:

“ solicito de acuerdo al avance que lleva actualmente la obra del edificio Jr Premier me confirme si la empresa ROSCON S de RL de CV propietaria de este edificio cumplió el ANTECEDENTE DECIMO TERCERO del dictamen negativo SOTOP/SDUOT/EIU/002/16

Proporcionando como otros datos para facilitar la localización de la información, lo siguiente:

“Asimismo solicito el fundamento técnico legal basado en el dictamen de la SOTOP y mencionando Leyes y reglamentos por el cual H. Ayuntamiento considera que el propietario de esta obra cumplió la normativa este ANTECEDENTE DECIMO TERCERO”.

Relativa a la solicitud en los siguientes términos:

Expediente número: COTAIP/662/2017

Folio PNT: 01556317

Nombre del Interesado: JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN

Informe: En cuanto a lo solicitado por el impetrante del recurso de revisión, en el recurso elegido, no es viable, toda vez que a todas luces, la pretensión del ocursoante, es con el ánimo de entablar una controversia en cuanto a la edificación autorizada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; ya que debe quedarle claro que si existe una afectación a su patrimonio o cualquier derecho, en México, están determinadas las competencias de las autoridades, como el caso de la ejecutivas (en sus tres instancias), previéndose medios de defensa en contra del abuso si existiera o incumplimiento de cualquier índole, a efecto de dirimir alguna controversia.

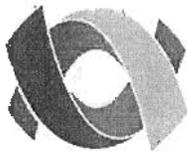
X

Av. Paseo Tabasco 1401,
Tabasco 2000,
86035 Villahermosa, Tab.

Tel. 01 (993) 10 32 32
www.villahermosa.gob.mx



Para un mejor municipio



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tabasco., a 07 de diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8690/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información,
solicitado por JOSE DE JESUS
HERNANDEZ OLAZARAN.**

Casos que no pueden darse conforme al marco legal que tienen los derechos al acceso de la información pública de cualquier nivel, pues si bien es cierto que pueden ser recurridas en cuanto al otorgamiento o no de la información, datos o informes que deben generar con el ejercicio de la función pública que realizan. Por ello, es determinante el objeto previsto en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al señalar en lo conducente, lo que sigue: *"... tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal."*

En este sentido, es válido señalar que: a) la información que se solicite, esté en posesión de los Sujetos Obligados, b) Que los Sujetos Obligados, ejerzan recursos públicos o realizan actos de autoridad. Caso en que NO SE ACTUALIZA por la ejecución de trabajos en construcción por un particular, sin recursos públicos.

Basado en lo anterior, se tiene literalmente la solicitud, sin el complemento *"Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información"* que es criterio firme y determinado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que tales anotaciones, no forman parte de la consulta, informe o solicitud, por lo que se expresa en la petición: *"Solicito de acuerdo al avance que lleva actualmente la obra del edificio Jr. Premier me confirme si la empresa ROSCON S de RL de C.V. propietaria de este edificio cumplió el ANTECEDENTE DÉCIMO TERCERO del Dictamen negativo SOTOP/SDUOT/002/16 (anexo copia)"*

A lo anterior, válidamente se reconoce que la idea de la respuesta no fue concluida, a lo que se indica y contesta de la siguiente manera:

Esta Dirección, conforme al catálogo descriptivo de las atribuciones y funciones de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Centro, Tabasco, en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco., a 07 de diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8690/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información,
solicitado por JOSE DE JESUS
HERNANDEZ OLAZARAN.**

No contamos con la competencia para la intromisión en ejecución de obras que hayan sido autorizadas, a excepción de que hubiera alguna situación en el que se tenga información que no está autorizada la construcción o alguna causa en el que se contravienen disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, que impliquen afectaciones graves, ya que los interesados en construir, presentan bajo su responsabilidad, los documentos necesarios para determinar la viabilidad de la obra y además, en los planos que presentan, se tienen validadas por autoridades y en especial, por los responsables de la obra y sus corresponsables, quienes en todo caso, son especialistas, quienes son **RESPONSABLES DIRECTOS** ante las autoridades civiles en caso de una afectación a terceros; por ello, no se tiene planeado el seguimiento de la construcción de obras ejecutados por particulares con recursos privados.

En cuanto a la aseveración de un supuesto avance de obra, se indica que conforme a lo dispuesto en el Antecedente Décimo Tercero del Dictamen contenido en el oficio SOTOP/SDUOT/002/16, es de señalar, que el propio documento citado, establece que la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, otorgó autorización del Estudio Hidrológico que prevé según la transcripción que hace la SOTOP, en lo conducente: "... debiendo avisar con una semana de anticipación del inicio de los trabajos a este sistema, para programar la supervisión correspondiente"; por lo que con toda claridad se establece, que el seguimiento del cumplimiento de tal condicionante, es la propia autoridad emisora de la determinación de la Autorización de Estudio Hidrológico, por lo que esta Dirección, no asume ninguna responsabilidad al respecto.

Por tanto, se indica que no se tiene conocimiento por parte de esta autoridad, si cumplió o no con la condicionante prevista en el ANTECEDENTE DÉCIMO TERCERO del Dictamen, que se reitera, no es negativo SOTOP/SDUOT/002/16, sino condicionado.

Villahermosa, Tabasco., a 07 de diciembre de 2017

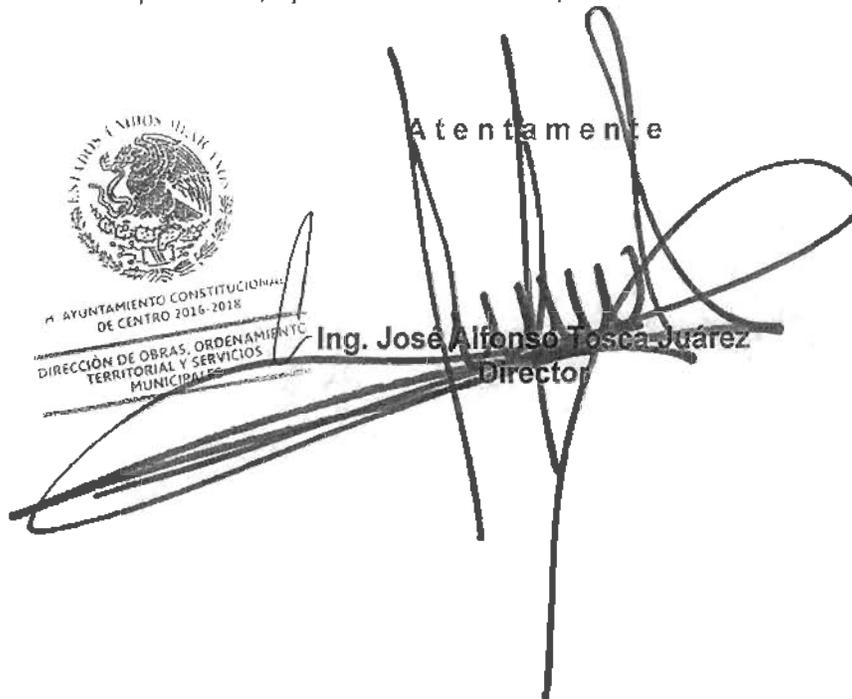
Oficio Número: DOOTSM/8690/2017

ASUNTO: Requerimiento de Información,
solicitado por JOSE DE JESUS
HERNANDEZ OLAZARAN.

Finalmente, solicito que previa revisión y análisis, se someta a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Centro, Tabasco, determinando la idoneidad de la respuesta dada y se realice los trámites conducentes para hacer del conocimiento del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los argumentos dados, a efecto de comunicarle al particular y éste pueda pronunciarse al respecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director



k
C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.
c.c.p.- Archivo/Expediente.
I'JATJ/L'BMC/L'JCSD/zds

...4/4